

REGLAMENTO SOBRE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN COOPERATIVA DEL INFOCOOP

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop)

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 157 n) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, N°4179 y sus reformas, le establece como una atribución al Infocoop, servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas.
- II. Que dentro de la estructura organizativa del Infocoop, le corresponde al Área de Supervisión Cooperativa, vía delegación, la atención de las consultas planteadas en ejercicio de la competencia señalada.
- III. Que por medio de la Resolución RES-DE-039-2006, publicada en La Gaceta número 188 del 2 de octubre del 2006, la Dirección Ejecutiva del Infocoop implementó un procedimiento básico de atención de consultas.
- IV. Que se hace necesaria la emisión de una normativa más elaborada para atender de una mejor manera la competencia consultiva del Infocoop frente a las cooperativas, que sustituya y derogue el anterior procedimiento.
- V. Que el artículo 162 inciso c) establece que corresponde a la Junta Directiva del Infocoop, dictar los reglamentos de organización y funcionamiento del Instituto.
- VI. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, así dispuesto en los artículos 13 y 13 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del

2012 y sus reformas, siendo que por la naturaleza de la regulación creada en este reglamento, no se establecen trámites, requisitos o procedimientos que afecten al administrado.

VII. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, así dispuesto en los artículos 13 y 13 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012 y sus reformas, siendo que por la naturaleza de la regulación creada en este reglamento, no se establecen trámites, requisitos o procedimientos que afecten al administrado. El MEIC mediante oficio DMR-DAR-INF-087-18 señaló que la propuesta no incluye trámites administrativos por lo que la misma NO es contraria a lo establecido en la Ley N° 8220, su reforma y reglamento, y puede continuar con el trámite que corresponda.

VIII. Con fundamento en la normativa citada en los anteriores considerandos, se emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN COOPERATIVA DEL INFOCOOP

Régimen jurídico

CAPÍTULO I

Artículo 1º—**Objeto.** El presente reglamento regula las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas dirigidas tanto al Área de Supervisión Cooperativa del Infocoop, como a la Dirección Ejecutiva, Junta Directiva y otras áreas técnicas del Infocoop, y que sean

formalmente remitidas, siempre que versen sobre el tema de derecho cooperativo y se encuentren dentro del ámbito de competencia de esta Área.

Artículo 2º—**Alcance de la potestad consultiva.** El Infocoop ejerce la potestad consultiva como parte de sus funciones, en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas, a través del Área de Supervisión Cooperativa. De acuerdo con ello le corresponde a dicha Área atender las gestiones que le dirijan los sujetos consultantes en las materias de su competencia legal.

Artículo 3º— **Delegación en materia consultiva.** La Dirección Ejecutiva del Instituto, en atención a sus facultades como representante legal de la entidad, delega el ejercicio de la potestad consultiva en el Área de Supervisión Cooperativa. Dicha delegación abarca la tramitación, atención y respuesta de las consultas formuladas por los distintos sujetos consultantes en los términos del presente reglamento.

Artículo 4º—**Principios de la potestad consultiva.** En el ejercicio de la potestad consultiva el Área de Supervisión Cooperativa considerará en el trámite y atención correspondiente los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, informalismo, oficiosidad y transparencia.

Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II

Artículo 5^o—**Materias objeto de consulta ante el Área de Supervisión Cooperativa.** Los criterios que se emitan deberán tener relación con los aspectos cooperativo-contables y aspectos concernientes al derecho cooperativo.

Artículo 6^o—**Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo, el Área de Supervisión Cooperativa a la que le corresponde atender las consultas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento; así como los consultantes, a saber, los asociados de las cooperativas, Gerentes e integrantes de Órganos Sociales en donde haya mediado un Acuerdo al respecto. Asimismo se faculta para realizar consultas a los abogados, contadores públicos y privados que estén laborando o que tengan relación con alguna cooperativa; siempre y cuando la consulta se presente firmada por el gerente de la cooperativa o miembros de otros órganos sociales.

Artículo 8^o—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención, conforme al artículo 157 n) de la LAC deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del Área de Supervisión.
2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión de la cooperativa de que se trate.
3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.
4. Presentarse por medio de documento debidamente firmado.
5. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Deberá señalarse un lugar o medio para recibir la respuesta (fax, apartado postal, dirección del domicilio, correo electrónico). En caso de que no se brinde un medio donde enviar la respuesta, dicha consulta no se atenderá, salvo que se pueda inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.

Artículo 9º—**Admisibilidad de las consultas.** Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del criterio correspondiente por parte del Área de Supervisión. Las consultas que no sean competencia del Área de Supervisión, se les brindará una respuesta adecuada donde se les aclare dicha circunstancia.

Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En casos de excepción, en los que se prevenga la aclaración de lo consultado, se concederá un plazo de hasta 10 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en la presente normativa.

CAPÍTULO III

Tramitación de las consultas

Artículo 11º—**Atención de las consultas recibidas.** Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 anterior, se procederá a la atención y análisis del objeto consultado. El dictamen deberá emitirse debidamente fundamentado y considerar la normativa aplicable al caso, la doctrina legal y la jurisprudencia relacionadas, así como los antecedentes administrativos en que se fundamenta.

Artículo 12º— **Competencia consultiva del Área de Supervisión Cooperativa.** Serán atendidas aquellas consultas planteadas por escrito, debidamente firmadas, y relacionadas a los aspectos cooperativos-contables y aspectos concernientes al derecho cooperativo.

Se entenderá por **consultas de tipo cooperativo-contable**, aquellas relacionadas a: ingresos con no asociados, otros ingresos, ingresos indirectos, aplicación de reservas de Ley y estatutarias, incremento o disminución de capital, distribución de excedentes, entre otros relacionados.

Se entenderá por **consultas sobre derecho cooperativo**, las relacionadas con filosofía, doctrina y métodos cooperativistas y la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

La respuesta se brindará con base en la información proporcionada con el interesado.

Artículo 13^o—**Consultas fuera de nuestra competencia.** No serán atendidas aquellas consultas que pretendan la resolución de casos concretos a lo interno de la asociación cooperativa. Tampoco se conocerán aquellas en donde se busque la interpretación del Estatuto Social o Reglamentos Internos de la cooperativa. Asimismo, no serán conocidas las consultas relacionadas con otras ramas del derecho. Las consultas serán contestadas conforme lo dispone el artículo 9 parte final.

Artículo 14^o— **Trámite interno de las consultas.** Una vez recibida la consulta, se procederá a trasladar a la Gerencia del Área, para la asignación del funcionario encargado de atender la gestión. En casos de consultas complejas o cuando el elevado número de consultas así lo exija, se enviará al interesado un acuse de recibo, indicando que la consulta se encuentra en trámite y el tiempo estimado de respuesta. El funcionario encargado remitirá su borrador de respuesta al Gerente del Área, quien lo revisará y lo aprobará. El Gerente autorizará el envío de la respuesta al interesado.

Artículo 15^o—**Gestiones adicionales para la atención de consultas.** En caso de que se requiera para la atención integral de la consulta solicitarle más documentación al interesado o bien a la cooperativa, siempre que fuera imprescindible para la respuesta, deberá solicitarse mediante oficio. La falta de respuesta o de atención del plazo concedido para estos efectos, no impide la emisión de la respuesta o dictamen.

Artículo 16^o—**Plazo para la atención de consultas.** Toda consulta será contestada a más tardar dentro del plazo de dos meses, de conformidad

con el artículo 32 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en relación con los artículos 27 de la Constitución Política, 6 de la Ley No. 8220 Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y 6 de la Ley 9097 del 26 de octubre del 2012, Ley de regulación del Derecho de Petición. No obstante, si las circunstancias lo permiten, las consultas podrán ser evacuadas en un plazo menor.

En caso de que el funcionario haya solicitado documentación que fuera imprescindible que no fue aportada en tiempo por el interesado, deberá consignarlo en el oficio de respuesta respectivo. No será inválida la consulta evacuada fuera de plazo ni aquella que carezca de algún elemento formal.

Artículo 17º—Consultas planteadas por la vía de correo electrónico. Las consultas planteadas vía correo electrónico, las cuales por su poca complejidad resulte factible responder por dicha vía, serán evacuadas por esa misma vía dentro de un término máximo de 10 días hábiles, siempre que ello resulte posible. Serán remitidas al consultante con número de oficio y en un formato digital que impida su manipulación. En caso que la consulta a pesar de llegar por esta vía, resulte ser muy extensa o compleja, le será manifestado al consultante que será tramitada por la vía formal establecida en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Comunicación de la respuesta

Artículo 18º—Comunicación. Los criterios emitidos con ocasión de la potestad consultiva (salvo las consultas realizadas por correo electrónico) se comunicarán en el lugar o medio debidamente señalado por el consultante. Si fue señalado un correo electrónico se le enviará la respuesta primero por ese medio, antes de proceder con la remisión formal.

El Oficio de respuesta llevará copia al consecutivo, al expediente de la cooperativa, y a los órganos sociales de la cooperativa (Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Gerencia) cuando así sea recomendable.

CAPÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 19^o—**Derogatoria.** Se deroga el Procedimiento N° RES-DE-039-2006, aprobado por la Dirección Ejecutiva de Infocoop, y publicado en La Gaceta N°188 del 2 de octubre del 2006.

Artículo 20^o— La Junta Directiva del Infocoop podrá reformar este reglamento en el momento en que lo considere necesario, o conveniente para orientar la potestad consultiva del Infocoop.

Artículo 21^o— **Transitorio.** Las consultas planteadas en trámite, que fueron planteadas antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se atenderán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su presentación.

Artículo 22^o—**Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese.

Aprobado por la Junta Directiva del INFOCOOP en sesión 4134, Artículo 2, Inciso 4.9 del 21 de abril del 2020. Publicado en La Gaceta N°138 del 11 de junio del 2020.